



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-011- 181**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** ARQ. FERNANDO CORDERO  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** Quito, 26 OCT. 2011

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria de Hidrocarburos y de Régimen Tributario Interno**", remitido por la asambleísta Guillermina Cruz, mediante oficio No. AGC-343-011, recibido el 25 de octubre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr: 83840  
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **83840**

Código validación **RVZ8TQFAM3**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 25-oct-2011 10:44

Numeración documento ago-043-011

Fecha oficio 20-oct-2011

Ramitante CRUZ GUILLERMINA

Razón social

Revisa el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultas/estadoTramite.jsf>

*Avoca: S. Rojas*

Quito, 20 de Octubre del 2011.  
Oficio No. AGC-343-011

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
Presente.-

**De mi Consideración:**

Con un cordial saludo me dirijo a usted señor Presidente, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Napo y Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, y amparada en lo que disponen los Arts. 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria de Hidrocarburos y de Régimen Tributario Interno, a fin de que se remita al Consejo de Administración Legislativa para que se califique y reciba el trámite correspondiente.

El referido Proyecto cuenta con las firmas de respaldo de los Asambleístas de conformidad con la Ley.

Por la gentil atención que se digne dar al presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

**Lcda. Guillermina Cruz-Ramírez**  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE NAPO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LEY REFORMATORIA DE  
HIDROCARBUROS Y DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la década del 70 antes del retorno a la democracia del Ecuador se han producido cambios sustanciales en los aspectos económicos y sociales del Ecuador, resaltando el acceso a la ciencia y tecnología.

Nos encontramos en las décadas de los 70 y 80, con el denominado "boom petrolero" extraído principalmente de la Región Amazónica, como un recurso no renovable pero estratégico que se ha constituido a través de su producción y venta, como la principal fuente de ingresos estatales.

La región Amazónica ha sido durante toda la historia del Ecuador, la que ha provisto de recursos naturales no renovables, que han servido de sustento y columna vertebral para el presupuesto general del Estado y del mismo modo para atender los frentes sociales del país.

Sin embargo, inobservándose el principio de igualdad formal, igualdad material y no discriminación, no existe el retorno de beneficios para la región Amazónica, y en caso de haberlos se circunscribe exclusivamente a las competencias de educación y salud, sin que estos sean los ejes exclusivos para alcanzar el Buen Vivir o el Sumak Kawsay establecido en la Constitución de la República.

La región Amazónica es parte integrante de la geografía del Estado Ecuatoriano y del mismo modo los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienables, irrenunciable e imprescriptible del estado.

El Estado, a fin de aplicar el derecho al buen vivir de los Ecuatorianos, debe garantizar para la explotación de los recursos naturales no renovables, un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, precautelando la biodiversidad, pero sobre todo solucionando las necesidades, de los sectores (provincias, cantones, parroquias) involucradas.

A más de los aspectos de salud y educación, dentro de los derechos del buen Vivir, la Constitución establece el acceso al agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, hábitat y vivienda y trabajo y seguridad social.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Además se establece en la Carta Magna los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como los derechos de la naturaleza.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 11 numeral 1 de la Constitución de la República determina que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

**Que**, Los recursos naturales no renovables en los que se incluyen los hidrocarburos, son la fuente principal de los ingresos económicos del Estado y se requiere establecer procedimientos que permitan un retorno de los beneficios que incluya todos los derechos del buen vivir, en las provincias, cantones y parroquias donde se cumple esta actividad;

**Que**, En el registro oficial No.- 244 del 27 de julio del 2010, se promulgó la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, que en su artículo 94 dispone la forma como deben ser distribuidos los ingresos de las utilidades de la actividad hidrocarburífera.;

**Que**, el contenido del artículo antes citado, discrimina injustificadamente a los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias donde se explota los hidrocarburos;

**Que**, la Constitución de la República en su Capítulo II establece los derechos del buen vivir;

**Que**, el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República , reconoce y garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

**Que**, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 32, 47, 55 y 65, dispone con claridad las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Art. 261 numeral 11 de la Constitución de la República determina que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: Los recursos estratégicos, mineros, hidrocarburíferos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

**Que**, los Arts. 262, 263, 264, 266 y 267 de la Constitución de la República establecen las competencias exclusivas de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que**, el Art. 274 de la Constitución de la República, determina que: “ los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables **tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad de acuerdo con la Ley**”;

**Que**, el Art. 313 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad de los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**Que**, el Art. 120 numeral 6 de la Carta Suprema, define la facultad de la Asamblea Nacional, para expedir, codificar, reformar y derogar leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LEY REFORMATORIA DE HIDROCARBUROS Y DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

**Atrt. 1.-** En el Art. 94 de la Ley vigente, cámbiese el texto que dice:

“...en salud y educación, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren dentro de las áreas delimitadas”, por el siguiente:

**“... en salud, educación, saneamiento ambiental, dotación de agua potable, producción, vialidad, equipamiento, servicios a las zonas y gestión ambiental a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles, en todas las provincias del país, donde se encuentren las áreas delimitadas.”**

**Art.- 2.-** Al final del Art. 94 de la Ley vigente, agréguese dos incisos con el siguiente texto:

**“En todas las provincias del país, de la parte que les corresponde por estos ingresos se distribuirán de la siguiente manera:**

**El sesenta por ciento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles que se encuentren dentro de las áreas delimitadas por cada contrato donde se lleven a cabo las actividades hidrocarburíferas; y, del cuarenta por ciento restante serán beneficiarios equitativamente, los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles, de la provincia a la que pertenezca el beneficiario del sesenta por ciento inicial”.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a.....

**Lcda. Guillermina Cruz Ramírez**  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE NAPO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LEY REFORMATORIA DE HIDROCARBUROS Y DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PROPUESTO POR LA ASAMBLEÍSTA GUILLERMINA CRUZ RAMIREZ**

Zoilo Valarezo O.	
Sever López F.	
Washington Cruz	
RAUL ABAD VELEZ	
FERNANDO VELEZ	
JAIME ABYLA A.	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LEY  
REFORMATORIA DE HIDROCARBUROS Y DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO  
PROPUESTO POR LA ASAMBLEÍSTA GUILLERMINA CRUZ RAMIREZ**

Conrado RABON CARRASCO	
ARMANDO AGUILAR	
Mortley Viscarez	
Mario Malina Crespo	